

## RESOLUCIÓN No. 01886

**“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 00918 DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018 y las Resoluciones 1466 de 2018; así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2020ER92179 del 2 de junio de 2020, la Señora CLAUDIA VIVIANA VILLATE BALLEEN identificada con cédula de ciudadanía No. 53.177.763, en calidad de autorizada de la sociedad URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA SA NIT. 800.136.561-7 y CAROLINA WALTEROS BAUTISTA identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.048.968 en calidad de representante legal de la sociedad URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA SA NIT. 800.136.561-7, y autorizada de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT No. 800.142.383-7, vocera del patrimonio autónomo EL OTOÑO FIDUBOGOTA con NIT No. 830.055.897-7, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 201 No. 45 - 30, en la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-934747, por cuanto interfieren en el desarrollo del proyecto “El Otoño”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03293 de fecha 23 de septiembre de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo, FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA FIDUBOGOTÁ S.A. con NIT. No. 830.055.897 – 7, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT No. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 201 No. 45 - 30, en la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-934747, por cuanto interfieren en el desarrollo del proyecto “El Otoño”.

### **RESOLUCIÓN No. 01886**

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente el día 13 de octubre de 2020, al señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.163.407, en calidad de apoderado del URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA SA NIT. 800.136.561-7, cobrando ejecutoria el día 14 de octubre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03293 de fecha 23 de septiembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 29 de octubre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, agotados todos los requisitos previos y mediante Resolución No. 00918 de fecha 21 de abril de 2021, se autorizó patrimonio autónomo, FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA FIDUBOGOTÁ S.A. con NIT. No. 830.055.897 – 7, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT No. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de cincuenta y cuatro (54) individuos, ubicados la calle 201 No. 45 - 30, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-934747, por cuanto interfieren en el desarrollo del proyecto “El Otoño”.

Que, por concepto de compensación la anterior resolución estipuló que el FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA FIDUBOGOTÁ S.A. con NIT. No. 830.055.897 – 7, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT No. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00070 del 13 de enero de 2021, mediante el pago de 84.9 IVP(s) que corresponden a 37.17771 SMLMV, equivalentes a TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 32,634,705).

Que, igualmente, por concepto de seguimiento la anterior resolución estipuló que el FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA FIDUBOGOTÁ S.A. con NIT. No. 830.055.897 – 7, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT No. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces deberá efectuar, el pago equivalente a DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 288,797), de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00070 del 13 de enero de 2021.

Que, la Resolución 00918 de fecha 21 de abril de 2021, fue notificada electrónicamente el día 21 de abril del 2021, al señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.163.407, en calidad de autorizado de la URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ (URBANSA S.A.), con el NIT. 800.136.561-7, cobrando ejecutoria el día 6 de mayo del 2021.

### **RESOLUCIÓN No. 01886**

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 00918 de fecha 21 de abril de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 6 de julio de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficios No. 2021ER114263 del 9 de junio de 2021 y No. 2021ER116121 del 11 de junio de 2021, la señora CLAUDIA VIVIANA VILLATE en calidad de autorizada de URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ (URBANSA S.A.), con el NIT. 800.136.561-7, presento “*Solicitud de aclaratoria de la Resolución 00918 de 2021 “ POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”* al encontrar que:

*“(…) Se solicita por favor revisar, en el certificado de matrícula inmobiliaria 50N-934747 la anotación 22 en la cual dice que se desenglobó el predio y genero los 2 folios adjuntos. Adicionalmente en la anotación 23 dice: \*\*\* ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ \*\*\* Nro 023.*

*El predio 50N-934747 estaba conformado por el área bruta, es decir; el área neta urbanizable más las áreas de reservas viales las cuales se transfirieron al Fideicomiso lagos de torca (50N-20826898 y 50N-20826899), pero quedo en el Patrimonio Autónomo EL otoño el área neta urbanizable.*

*Solicitamos a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ, considerar los documentos adjuntos con el fin de aclarar la Resolución 00918 de 2021, para poder ejecutar el permiso solicitado.”*

### **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que, el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código

### **RESOLUCIÓN No. 01886**

de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

(...)”

Que, el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: **“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano.

De no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento, posteriormente de no dar cumplimiento a éste, se tomarán las acciones policivas necesarias, para lo cual contará con el apoyo del Alcalde Local o de las demás autoridades de policía de la respectiva localidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.

### **RESOLUCIÓN No. 01886**

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero - párrafo lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*(...)*

*PARÁGRAFO: Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental*



## RESOLUCIÓN No. 01886

*de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibidem, señala “Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, La Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera:

*“... b) Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto. Para los setos y cercas vivas la Secretaría Distrital de Ambiente establecerá los criterios de manejo que cumpla con los lineamientos de espacio público y definirá las compensaciones correspondientes. (...)*

*Que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada*

### **RESOLUCIÓN No. 01886**

*parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que sobre el particular, la Ley 1437 del 2011 hace mención respecto de los errores de digitación, mediante el cual tipifica y otorga la posibilidad a la administración, de oficio o a petición de parte, de realizar correcciones formales a los actos administrativos que se expiden, establecido en su artículo 45 y establece lo siguiente;

**"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que, considerando la anterior situación, y en atención al principio de legalidad, la administración debe actuar con sujeción al orden público normativo vigente, entendido éste como "el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia.

Así lo expresó la Corte Constitucional en Sentencia C-1436 de 2000 Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA. "Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad".

Así las cosas, esta Entidad debe observar el contenido del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo el cual señala:

### RESOLUCIÓN No. 01886

**“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera”.**

Que, en este contexto, el artículo en mención establece al respecto del principio de eficacia:

*En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia.***

*Que, a la luz de lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, en Sentencia del 12 de noviembre de 1991 con Radicación No. 3906 “Si bien el cumplimiento de las formalidades del acto es imperativo, y la forma es una de ellas, no todas las informalidades implican la nulidad absoluta del acto. Algunas pueden ser subsanadas cumpliendo la formalidad omitida y con ello queda saneado el acto”.*

*Que, en ese sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo”, (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págn. 268 y ss), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:*

*“Corrección material del acto: se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.*

*(...) esta corrección (...) se hará otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos”.*

### ANÁLISIS JURIDICO

Que, descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta Autoridad Ambiental, emitió la Resolución No. 00918 de fecha 21 de abril de 2021, mediante la cual, autorizó al patrimonio autónomo, FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA FIDUBOGOTÁ S.A. con NIT. No. 830.055.897 – 7, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT No. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de cincuenta y cuatro (54) individuos, ubicado la calle 201 No. 45 - 30, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-934747, por cuanto interfieren en el desarrollo del proyecto “El Otoño”.

No obstante, teniendo en cuenta los argumentos contenidos en los escritos de solicitud de aclaración y revisados los documentos que se adjuntan, y de forma detallada el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el número de matrícula No. 50N – 934747, se encontró que esta Subdirección omitió la aclaración de **“\*\*ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ\*\*”**, contenida en la anotación No. 23 del 26 de enero de 2018 Radicado 2018-4468, sustento en la cual se autorizó la ejecución de los tratamientos



### **RESOLUCIÓN No. 01886**

silviculturales a favor de al patrimonio autónomo, FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA FIDUBOGOTÁ S.A. con NIT. No. 830.055.897 – 7, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT No. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces y no a favor del patrimonio autónomo FIDEICOMISO DENOMINADO " EL OTOÑO -FIDUCIARIA BOGOTA S.A., NIT No. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT No. 800.142.383-7, siendo este quien ostenta la calidad de propietario actualmente.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** el artículo PRIMERO de la Resolución No. 00918 de fecha 21 de abril de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al patrimonio autónomo FIDEICOMISO DENOMINADO EL OTOÑO -FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT No. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT No. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo TALA de cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos de las siguientes especies: 6-Acacia decurrens, 47-Acacia melanoxylon, 1-Paraserianthes lophanta, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00070 del 13 de enero de 2021, el individuo arbóreo se encuentra ubicado la calle 201 No. 45 - 30, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-934747, por cuanto interfieren en el desarrollo del proyecto "El Otoño".

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR** el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 00918 de fecha 21 de abril de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedara así:

**"ARTICULO SEGUNDO:** El patrimonio autónomo FIDEICOMISO DENOMINADO EL OTOÑO - FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT No. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT No. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00070 del 13 de enero de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo."

**ARTÍCULO TERCERO. – ACLARAR** el artículo TERCERO de la Resolución No. 00918 de fecha 21 de abril de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedara así:

Página 9 de 13

**RESOLUCIÓN No. 01886**

**ARTICULO TERCERO:** Exigir al patrimonio autónomo FIDEICOMISO DENOMINADO EL OTOÑO -FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT No. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT No. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00070 del 13 de enero de 2021, mediante el PAGO de 84.9 IVP(s) que corresponden a 37.17771 SMLMV, equivalentes a TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 32,634,705) el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1591, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO. – ACLARAR** el artículo CUARTO de la Resolución No. 00918 de fecha 21 de abril de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedara así:

**"ARTÍCULO CUARTO. -** Exigir al patrimonio autónomo FIDEICOMISO DENOMINADO EL OTOÑO -FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT No. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT No. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00070 del 13 de enero de 2021, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 288,797), que deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, transreubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del

**RESOLUCIÓN No. 01886**

*término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1591, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.”*

**ARTÍCULO QUINTO. – ACLARAR** el artículo DÉCIMO PRIMERO de la Resolución No. 00918 de fecha 21 de abril de 2021, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, el cual quedara así:

*“**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo FIDEICOMISO DENOMINADO EL OTOÑO -FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT No. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT No. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.*

**PARÁGRAFO:** *No obstante, lo anterior, si el patrimonio autónomo FIDEICOMISO DENOMINADO " EL OTOÑO -FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT No. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT No. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.”*

**ARTÍCULO SEXTO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo FIDEICOMISO DENOMINADO EL OTOÑO -FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT No. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT No. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si el patrimonio autónomo FIDEICOMISO DENOMINADO EL OTOÑO -FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT No. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT No. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto

**RESOLUCIÓN No. 01886**

Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** –Confirmar los artículos de la Resolución No. 00918 de fecha 21 de abril de 2021, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, que no fueron objeto de aclaración y/o modificación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - La presente resolución presta merito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de julio del 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO C.C: 1058846415 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20211053 DE 2021 FECHA EJECUCION: 06/07/2021

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20210165 DE 2021 FECHA EJECUCION: 07/07/2021

Página 12 de 13

**RESOLUCIÓN No. 01886**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 08/07/2021

**Aprobó:**  
**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 08/07/2021

Expediente: SDA-03-2020-1591